



## AVISO

**DENUNCIA N°** : 179-2024  
**RADICADO** : EI-00001308 del 07 de junio de 2024  
**ENTIDAD** : Municipio de Chinchiná- Caldas  
**DENUNCIANTE** : Anónimo

## DENUNCIA

El día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se radicó en la Contraloría General de Caldas denuncia, a través de la página web de la entidad, en la que se hace alusión a la adjudicación de dos contratos presuntamente con características similares, contrato CD 039-2024 y contrato CD 188-2024, y presuntamente por permitir que terceros "... manejen y administren ..." la emisora de interés público emitida bajo la frecuencia modulada 94.2, hechos acaecidos en la administración municipal de Chinchiná – Caldas.

Se procedió a realizar el análisis al requerimiento citado, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, realizó el siguiente trámite:

## TRÁMITE PROCESAL

**Primero.** - El día siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.



**Segundo.** – El día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00001662, se solicitó información a la Alcaldía municipal de Chinchiná - Caldas, que permitiera dar claridad sobre los hechos objeto de denuncia.

**Tercero.** – El día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00001663, se realizó traslado por competencia a la Procuraduría General de la Nación, Provincial Manizales, para los fines pertinentes.

**Cuarto.** – El día veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Alcaldía municipal de Chinchiná - Caldas no había dado respuesta a la solicitud de información señalada en el segundo punto del presente documento, razón por la que se comunico la ampliación de plazo para dar respuesta a la denuncia, de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

**Quinto.** – Allegada y analizada la información solicitada a la Alcaldía municipal de Chinchiná, es preciso señalar que en la misma no se alcanzan a dilucidar los hechos objeto de denuncia, por lo que se hace necesario el traslado del asunto para la realización de una Actuación Especial de Fiscalización desde el Grupo de Élite de Reacción Inmediata de la Entidad, de acuerdo a los postulados normativos vigentes. Solicitud elevada al Contralor General de Caldas (e) por medio del documento 2024-II-00001968 fechado el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**Sexto.** – El día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) por medio del documento 2024-II-00001973, el Contralor General de Caldas (e) aprueba la realización de una Actuación Especial de Fiscalización por los hechos objeto de denuncia.

## RESPUESTA PARCIAL

Transparencia y Eficacia

Es importante enunciar que la actuación especial de fiscalización que ejecutará el equipo auditor, cuenta con un término de seis (6) meses como plazo máximo para emitir una respuesta de fondo y oportuna al peticionario, tal como lo regula el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que a letra dice lo siguiente:

“(…)



*ARTÍCULO 70. <En criterio del editor este artículo debe adicionarse al final del Título III -FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCIÓN DE LAS VEEDURÍAS-, para facilitar la consulta se le asigna el numeral 16A> Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:*

*Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano.*

*PARÁGRAFO 1o. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.*

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.*

*PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.*

*(...)"*

Se le informa que, al momento de obtener un resultado de dicha ejecución desplegada por el Grupo Élite de Reacción Inmediata de la Contraloría General de Caldas, este publicará su respectivo informe.

Finalmente, se le comunica **RESPUESTA PARCIAL** realizado a la denuncia N° 179-2024 con radicado EI-00001308 del seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, y se desfija el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Cordial saludo,

**LIZZA MARIA RIOS ARIAS**

Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias  
Contraloría General de Caldas

Proyecto: José Bernardo Giraldo C  
Revisó: LMRA